



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín quince de febrero del dos mil veintitrés
2022-00451
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Notificada la parte demandada y vencido el termino sin que allegue respuesta dentro del término concedido para ellos, se señala el **DIA:** 19 de julio del 2023 a las 10 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

Registro civil de nacimiento de la menor MARIANGEL SILVA SANTANA

Copia de cédula del padre de la menor CARLOS RAMIRO SILVA LEZCANO.

Un (1) Acta de Centro de Conciliación INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR donde hubo acuerdo de conciliación, y un acta (1) de NO ACUERDO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Copias de recibos de pago de cuota alimentaria por parte del padre de la menor

TESTIMONIAL:

LUIZ GONZALO SILVA LEZCANO, con c.c. 8417.824 y dirección electrónica: silvagonzalo1@hotmail.com, Dirección: Calle 13 NO 16-76

TATIANA FLOREZ RAMIREZ, con c.c. 1039289828 y dirección tathaflora@gmail.com, Dirección: Calle 13 NO 16-76 **Santa Fe de Antioquia**. Celular:3148737061

LUIS ALEPSIS VILLA GONZALEZ, con c.c. 15402359 y dirección electrónica: silvagonzalo1@hotmail.com, Dirección: Calle 10 NO 19-02 **Santa Fe de Antioquia**. Celular:301414602

HECTOR ANTONIO SILVA LEZCANO, con c.c. 8416125 y dirección electrónica: antony.silva1979@hotmail.com, Dirección: Calle 12 NO 10-33 **Dabeiba-Antioquia**. Celular:3128565614

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA

PARTE DEMANDADA:

No contesto

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ